



TEODORO IBAÑEZ PRADA

ABOGADO- UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADTIVO UNISINU-PROCESAL ADTIVO EXTERNADO
MAESTRIA EN CIENCIAS SOCIALES- UNICORDOBA- DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS

Tel. 3002221265 - Email teodorolbarez@Outlook.com

Montería - Córdoba.

Montería, 2 de marzo de 2022

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO) CIUDAD

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: TEODORO JOSE IBAÑEZ PRADA

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE CORDOBA.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN QUE MOTIVA LA TUTELA

LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, al recurrir a Actos Administrativos de tramite como son las Resoluciones, 0301 de 2022, 0330 de 2022, 0306 de 2022, desconoce el Referente Superior expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, como lo es el ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, ACUERDO 270 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017, maniobras para obstruir el avance normal del proceso de la Convocatoria para la escogencia del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba y así vulnera principios del Estatuto Universitarios y constitucionales, como derechos esenciales y fundamentales a: **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, VIOLACION DERECHO CONSTITUCIONAL DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO, TENIENDO EN CUENTA QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA DEFINE AL CONSEJO SUPERIOR COMO ÓRGANO DE GOBIERNO.**

1. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO
2. DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD
3. DERECHO CONSTITUCIONAL DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO.

SUJETOS PROCESALES

ACCIONANTE: TEODORO JOSE IBAÑEZ PRADA- C.C. No. 78689562 expedida en Montería

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE CORDOBA NIT - 891080031-3

PRETENSIONES

- 1.- Que se ordene a la Universidad de Córdoba la Publicación de las hojas de Vida de los Aspirantes para la Convocatoria del Proceso de Elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario, para que sean conocidas con sus soportes por todos y cada uno de los 50 mil Egresados de la Universidad de Córdoba.
- 2.- Que se ordene a la Universidad de Córdoba, fijar una fecha mínima de 30 días calendarios para realizar las actividades proselitistas y de campaña, tal como lo ordena la Resolución 0301 de 2022, el referente superior Acuerdo 270 de 12 de diciembre de 2017, en los Principios de Participación y Democracia; y NO COMO LO COMO LO INDICAN LAS RESOLUCIONES 0306 Y 0330 DE 2022, QUE NO ESTABLECEN NI UN DIA U OPORTUNIDAD PARA REALIZAR ESTA ACTIVIDAD.

PETICIÓN ESPECIAL PREVIA artículo 7 del decreto 2591 de 1.991

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito a su señoría con la admisión de la presente Tutela Ordenar la **SUSPENSIÓN** del Proceso de Elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, que llega hasta el próximo 11 de marzo de 2022, se mantenga esta suspensión hasta que no se falle de forma concreta y de fondo la presente Tutela, no se torne ilusa o inocua, se valorada por su señoría, los derechos aquí denunciados conculcados, es necesaria porque si no se suspende el Proceso de Elección del representante de los Egresados ante el Consejo Superior, estaría la Judicatura reconociendo un abuso de poder Dictatorial, en un estado social de Derechos donde los derechos fundamentales son de efectiva aplicación.

HECHOS

- 1.- El día 14 al 23 de febrero del año en curso la Universidad de Córdoba, mediante la página Web de la Universidad de Córdoba publicó la Resolución 0306 de 2022, para Convocar al Proceso de Elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, para un periodo de cuatro (4) años y se estableció el Cronograma, ante esta convocatoria el suscrito decidió el día 23 de febrero Inscribirse presencialmente para participar en la Convocatoria, con mi suplente tal como lo establece la Resolución 0306 de 2022, la cual establece el Cronograma y después lo modifica mediante Resolución 0330 de 2022.



TEODORO IBÁÑEZ PRADA

ABOGADO- UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALIZADO EN DERECHO ADTIVO UNISINU-PROCESAL ADTIVO EXTERNADO
MAESTRIA EN CIENCIAS SOCIALES- UNICORDOBA- DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS**

Tel. 3002221265 - Email teodoroibaez@Outlook.com

Montería - Córdoba.

2. - LA RESOLUCION No. 0301 de 2022, Reglamenta el Proceso de Elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad.

Esta Resolución fija unos Principios para el proceso de elección así lo establece el Artículo 1 de la Resolución, menciona los principios de Imparcialidad, principios del Voto Secreto, Principios de eficacia del Voto, Principio de la capacidad Electoral.

Desconoce otros Principios importantes para el presente Proceso que establece el Referente Superior como es el Estatuto Universitario ACUERDO 270 DE 2017, como es el Principio de Publicidad.

Teniendo en cuenta este Principio, me acerqué el día 25 de febrero de 2022, a la oficina de la Secretaria General de la Universidad de Córdoba, a cargo de la doctora CELYS FIGUEROA, quien es la Presidenta de la Comisión electoral tal como lo Establece la Resolución 0301 de 2022, para solicitarle una Consulta de la HOJA DE VIDA DEL SEÑOR FREDY GLORIA MESTRA y su suplente el señor JOSE BOLAÑOS PRADA, para tener conocimientos de los soportes de la Hoja de Vida de los señores en mención, me sirva como referente no solo al suscrito sino a mas de 50 mil Egresados de la Universidad de Córdoba, que les gustaría conocer la experiencia que tenemos los aspirantes si bien es cierto nos exigen unos requisitos, también es cierto que tenemos otras experiencias, LA DOCTORA CELYS FIGUEROA, ME DIJO USTED QUIERE QUE ME ECHEN DE MI PUESTO ESO ES IMPOSIBLE, le sugerí que Publicara en la Pagina Web, la Hoja de Vida de los aspirantes me dijo tampoco eso no esta escrito en ninguna Parte, le dije el Principio de Publicidad así lo exige, a todas las esferas de la Administración Publica, me negó mi derecho por escrito, ver anexo.

Es completamente un hermetismo la publicación de la Hoja de vida del Único habilitado de los 4 aspirantes a la representación del Egresado en el Consejo Superior, lo que se torna sospechoso, y desconocer el Principio de Publicidad, establecido en el Acuerdo 270 de 12 de diciembre de 2017, en estas Resoluciones, es violentar el Derecho Fundamental al Debido Proceso Administrativo, por lo que se hace indispensable la Publicación de la Hoja de Vida de todos los Aspirantes al Consejo Superior en representación del Egresado, las Universidades no son Entes aislados del Estado, NO PUEDE HABER INSTITUCION CON UN PODER DICTATORIAL, donde existe un Estado Social de Derechos, la Aplicación Derechos Fundamentales es Obligatoria.

3. - Seguidamente y atendiendo la Resolución No. 0301 de 2022, en el Capítulo II, artículo 2, señala: "Los aspirantes a ser elegido representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, podrán realizar actividades proselitistas y de campañas. En todo caso, estas no podrán interferir con las labores administrativas y académicas de la Institución".

Las Resoluciones 0306 Por medio de la Cual se convoca al Proceso de Elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario, la cual establece el Cronograma señala las siguientes fechas para el Cronograma:

Publicación del 14 de febrero de 2022

Inscripción de aspirantes: 14 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022, fecha modificada por la Resolución No. 0330 de 2022.

Verificación de cumplimiento de los Requisitos del 21 al 25 de febrero de 2022, fecha modificada por la resolución No. 0330 de 2022.

Publicación Lista de Candidatos hábiles 28 de febrero de 2022.

Publicación del Listados de Egresados 28 de febrero de 2022.

Presentación de reclamaciones por parte de los Inscritos no habilitados para participar del 1 al 3 de marzo de 2022.

Resolución de Reclamaciones 10 de marzo de 2022.

Votación 11 de marzo de 2022

Publicación de resultados 11 de marzo de 2022.

Obsérvese que en las Resoluciones 0306 y 0330, se desconoce lo que ordena la resolución 0301 de 2022, en que momento vamos hacer Actividades Proselitistas y de campañas, si la Resoluciones 0306 y 0330 de 2022, señalan que el día 10 se expide la Resolución de Reclamaciones y el día 11 a las 8.00 am es la Elección dejando una ventaja grande a los habilitados que desde ya están en Campaña Proselitista por el Departamento de Córdoba, de igual forma las Resoluciones 0301, 0330, 0306 de 2022, desconocen el Referente Superior Acuerdo 270 de 12 de diciembre de 2017, en los Principios de DEMOCRACIA Y PARTICIPACION.



TEODORO IBÁÑEZ PRADA

ABOGADO- UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALIZADO EN DERECHO ADITIVO UNISINU-PROCESAL ADITIVO EXTERNADO
MAESTRIA EN CIENCIAS SOCIALES- UNICORDOBA- DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS**

Tel. 3002221265 - Email teodoroibanez@Outlook.com

Montería - Córdoba.

CONCEPTO DE VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que el debido proceso es un derecho fundamental donde el ciudadano debe ser juzgado con base a leyes preexistentes, el debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El debido proceso en actuaciones administrativas nos remite a un sistema de garantías cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, para que se obtengan decisiones justas conforme a las normas que regulan la materia relacionada. Es una estrecha relación entre los derechos de los asociados con las normas procesales que les garantizan su respeto por parte del Estado, en la aplicación de sus facultades constitucionales y legales. Con la expedición de la Constitución de 1991, el debido proceso en las actuaciones administrativas fue elevado al rango de derecho fundamental y su artículo 29 es enfático al indicar que "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". De esta forma, su amparo se encuentra plenamente respaldado a través de otro mecanismo cercano e inmediato al ciudadano como lo es la acción de tutela, lo que ha hecho que se tenga un mayor conocimiento y exigencia de este. Es importante indicar que ya en nuestro ordenamiento jurídico este derecho se había establecido de tiempo atrás en diferentes normas, como la Ley 74 de 1968, que aprobó el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, y la Ley 16 de 1972, por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", normas que ratifican tratados sobre derechos humanos que, por mandato del artículo 93 de la Constitución Política, prevalecen en el orden interno y, como lo ha expresado la Corte Constitucional, integran el denominado bloque de constitucionalidad, lo que las convierte en normas especiales, con una aplicación preferente frente a otras que, en apariencia, son de igual categoría. En virtud de lo anteriormente mencionado se evidencia que LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA "VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO" consagrado en el artículo 29 de la norma superior.

La actuación de LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA se configura en una actuación arbitraria y caprichosa que trae como consecuencia la vulneración del derecho fundamental al debido proceso. Frente al desconocimiento del Referente Superior como lo es el Acuerdo 270 de 12 de diciembre de 2017, expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, por lo que nos encontramos frente UNA OBSTRUCCIÓN A LA REALIZACIÓN PLENA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL y de una conculcación a las cláusulas de competencia constitucionales y legales situación la cual se configura en una vía de hecho, y para superarla es procedente la acción de tutela esto con el fin de proteger el derecho fundamental al debido proceso frente al cual la jurisprudencia en reiterativas oportunidades se ha manifestado frente al particular, para el efecto traigo a colación entre otras la SENTENCIA T 1082 DEL 2012 la cual en uno de sus apartes infiere que:

"El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que las actuaciones de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela"

DEL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

A la luz de las regulaciones de la Carta Fundamental (artículos 29 y 209), el debido proceso administrativo impone la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas sancionatorias (artículo 209 C.P. y 3º C.C.A.), de tal manera que la Administración resulta obligada a poner en conocimiento de sus destinatarios, todos aquellos actos que supongan una afectación de su situación jurídica.

A este respecto, la Corte ha tenido la oportunidad de señalar que: "...el conocimiento de los actos administrativos, por parte del directamente afectado, no es una formalidad que pueda ser suplida de cualquier manera, sino un presupuesto de eficacia de la función pública administrativa - artículo 209 C.P.- y una condición para la existencia de la democracia participativa - Preámbulo, artículos 1º y 2º C.P.-..." (Sentencia C-096 de 2001. M.P. Alvaro Tafur Galvis).

En estos términos, la Carta Política exige cuando se trata de definir o derivar la responsabilidad de las personas que pueden ser sujetos de una sanción, la actuación se surta respetando el principio de la publicidad. Es decir,



TEODORO IBÁÑEZ PRADA

ABOGADO- UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADTIVO UNISINU-PROCESAL ADTIVO EXTERNADO
MAESTRIA EN CIENCIAS SOCIALES- UNICORDOBA- DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS
Tel. 3002221265 - Email teodorolbacz@Outlook.com
Montería - Córdoba.

las autoridades administrativas resultan obligadas a dar a conocer sus actuaciones mediante las "comunicaciones o notificaciones", que para el efecto plasme el ordenamiento jurídico (artículo 3º C.C.A). De esta manera, en desarrollo del principio de publicidad, la notificación de las decisiones que la Administración profiere en desarrollo de un proceso y que afectan los intereses de las partes, más que pretender formalizar la comunicación del inicio, desarrollo o agotamiento de una actuación, procura asegurar la legalidad de las determinaciones adoptadas por aquélla, toda vez que al dar a conocer sus actuaciones asegura el uso efectivo de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación que el ordenamiento jurídico consagra para la protección de los intereses de los administrados.

A este respecto, la Corte ha sostenido de manera reiterada que: "...las decisiones que adopte la administración en cuya virtud se afecte a una o varias personas en concreto deben ser cierta y oportunamente notificadas a éstas, tal como lo disponen las normas legales correspondientes...

VIOLACION DERECHO CONSTITUCIONAL DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO.

La fecha de la expedición de la Resolución de Reclamaciones el día 10 de marzo y la fecha de la elección el día 11 de marzo de 2022, contenidas en las Resoluciones 0306 y 0330 de 2022, dan por hecho que no se podrá hacer ningún tipo de actividad proselitista y de campaña, lo que estaríamos en la más remota posibilidad, que el único habilitado sería el escogido porque desde el día 28 de febrero de 2022, hasta antes de esta fecha, ya viene en campaña, razón por el cual, estaríamos pensando que desde el momento mismo que salió la publicación del habilitado, estamos descartados en este proceso de la Convocatoria de las Resoluciones 0306 de 2022, por medio del cual se convoca a la Elección del Representante de los Egresados en la Universidad de Córdoba.

El modelo democrático implementado en 1991 pretendió instaurar un equilibrio entre representación y participación ciudadana, de tal forma que los individuos además de elegir a sus gobernantes pudieran incidir directamente en las administraciones y en la toma de las decisiones que afectan sus territorios, promoviendo una relación entre gobernantes y gobernados más cercana, que permitiera ejercer un mejor seguimiento y control social sobre la gestión de los asuntos públicos. La Universidad de Córdoba extralimitándose en sus funciones por desconocimiento del Referente Superior, en los principios de DEMOCRACIA Y PARTICIPACION vulnera mi derecho constitucional a PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO.

la sentencia T-1337 de 2001, indicó:

"La Corte ha sostenido que los derechos políticos de participación son derechos fundamentales, y por tanto, pueden llegar a ser protegidos a través de la tutela, especialmente porque "los derechos de participación en la dirección política de la sociedad constituyen una esfera indispensable para la autodeterminación de la persona, el aseguramiento de la convivencia pacífica y la consecución de un orden justo"

Visto lo anterior está claro que los derechos políticos ostentan el carácter de fundamentales, situación que ha sido reafirmada por la jurisprudencia y los tratados internacionales suscritos por el Estado Colombiano.

Lo que conlleva a que los mismos puedan ser protegidos a través del uso de la acción de tutela.

VIOLACION AL DERECHO DE IGUALDAD

Que el día 28 de febrero de 2022, se haya publicado el listado de habilitado al señor FREDY GLORIA MESTRA y su SUPLENTE el señor JOSE BOLAÑOS PRADA, que una vez inscrito empezaron a realizar su actividad proselitista y de campaña y al suscrito al igual que su suplente la señora ANA CECILIA NIÑO RODRIGUEZ, no mantenemos en suspenso hasta que se expida la Resolución de Reclamaciones y que al día siguiente sean las Elecciones, nos pone en una situación de desventaja ante más de 50 Mil Egresados que tiene la Universidad de Córdoba, estos es una Violación fragante al Derecho a la Igualdad Real y Efectiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRUEBAS

Con este escrito estoy aportando como pruebas los siguientes documentos:

- 1.- Oficio de fecha 23 de febrero de 2022 donde presento la documentación para mi inscripción.
- 2.- Oficio de fecha 25 de febrero de 2022 donde solicito consultar los documentos por medio del cual se inscriben los señores FREDY GLORIA MESTRA Y JOSE BOLAÑOS PRADA



TEODORO IBÁÑEZ PRADA

ABOGADO- UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO ADTIVO UNISINU-PROCESAL ADTIVO EXTERNADO
MAESTRIA EN CIENCIAS SOCIALES- UNICORDOBA- DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS

Tel. 3002221265 - Email teodoroibaez@Outlook.com

Montería - Córdoba.

- 3.- Resolución 0301 de 2022, esta resolución se encuentra en la pagina web - convocatorias
- 4.- Resolución 0306 de 2022, esta resolución se encuentra en la pagina web - convocatorias
- 5.- Resolución 0330 de 2022, esta resolución se encuentra en la pagina web - convocatorias
- 6.- Oficio de la Universidad de Publicación de Resultados del proceso de Inscripción de fecha 28 de febrero de 2022, este oficio se encuentran en la pagina web – convocatorias.

JURAMENTO

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1.991, manifiesto bajo juramento que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

- 1.- Teniendo en cuenta y atendiendo la medida de aislamiento ordenada mediante el decreto 749 del 28 de mayo de 2020, invoco lo consagrado en el artículo 197 de CPACA y en consecuencia recibiré notificaciones en el correo electrónico: teodoroibaez@outlook.com, Celular: 3002221265
- 2.- UNIVERSIDAD DE CORDOBA – carrera 6 No. 77-305 Montería - correo: juridica@correo.unicordoba.edu.co.
secretariageneral@correo.unicordoba.edu.co.

ATENTAMENTE

TEODORO JOSE IBÁÑEZ PRADA

C.C. No.78.689.562 expedida en Montería.

CORREO ELECTRONICO: TEODOROIBAEZ@OUTLOOK.COM.



Tel. 3002221265 - Email leodoroibacz@Outlook.com
Montería - Córdoba.



TEODORO IBAÑEZ PRADA

COPIA

ABOGADO

Tel. 3002221265 - Email teodoroibaez@outlook.com
Montería - Córdoba.



202210210002772

Fecha Rad: 2022-02-25 09:12 - Uso Rad: LUGYTRADO
Destino: SECRETARIA GENERAL
Remite: TEODORO IBAÑEZ PRADA
Asunto: SOLICITUD
No Folia: 1 - Base: Anexo 1
Universidad de Córdoba

Montería, 25 de febrero de 2022

Doctora

CELYS FIGUEROA

PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL PARA LA CONVOCATORIA RESOLUCION No. 0301
DEL 11 DE FEBRERO DE 2022.
UNIVERSIDAD DE CORDOBA
E.S.D.

REFERENCIA: CONSULTA SOBRE DOCUMENTOS DE LA INSCRIPCION DE LOS SEÑORES FREDY GLORIA MESTRA Y JOSE BOLAÑOS, fundado en lo Dispuesto en el Artículo 8 del C.P.C.A. CONCEPTO 2409 DE 2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática ". Este principio guía el comportamiento de la administración, constituye una herramienta para alcanzar los fines del Estado y le impone a las autoridades la obligación de atender las necesidades de los ciudadanos y adoptar las acciones necesarias para alcanzar la materialización de sus derechos. Por consiguiente, no pueden estas asumir una actitud pasiva o estática ante situaciones que afecten negativamente los derechos e intereses de la ciudadanía. Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 14 de septiembre de 2016. Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00066 -00 (2291).

TEODORO JOSE IBAÑEZ PRADA, ciudadano en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78689562 expedida en Montería, en mi condición de Candidato a la Representación de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, respetuosamente, solicito **Consultar** los documentos de la Inscripción de los señores **FREDY GLORIA Y JOSE BOLAÑOS**, a la Representación del Egresado ante el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba.

Atentamente,

TEODORO JOSE IBAÑEZ PRADA

Correo electrónico: teodoroibaez@outlook.com



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

SECRETARÍA GENERAL



acreditada
INSTITUCIONALMENTE
Pelo 1961, 1974 de 22 de mayo de 2012, artículo 4.º

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA ASPIRAR A LA REPRESENTACIÓN DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

NOMBRE: Teodoro Ibañez Prada		IDENTIFICACIÓN: 78.689.562		
ARTÍCULO 4º: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN:	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN	
Aportar hoja vida en formato de la función pública, completamente diligenciado y firmado.	X			
Fotocopia de la cédula de ciudadanía.	X			
Acreditar el título otorgado por la Universidad de Córdoba, ya sea para programa de pregrado o postgrado.	X			
Acreditación de los títulos académicos exigidos.	X			
Acreditar el vínculo con instituciones de educación superior, mínimo de tres años a nivel de docencia, investigación, o, nivel directivo.		X	No se aportó documento que demuestre la experiencia requerida.	
Declaración juramentada en la cual se haga constar que el inscrito no ha tenido vínculo laboral ni contractual con la Universidad con una antelación mínima de un año antes de la elección.	X			

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278.1



VERIFICACIÓN

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

SECRETARÍA GENERAL



acreditada
INSTITUCIONALMENTE

Por la Ley 4546 de 22 de mayo de 2015, según lo exige la ley.

Declaración juramentada en la cual se haga constar que el aspirante al momento de la inscripción, no pertenece a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad.	X		
Acreditar la experiencia mínima de tres años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.		X	No se aportó documento que demuestre la experiencia requerida.
Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.	X		
Declaración bajo la gravedad del juramento, debidamente firmada, de no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la ley.	X		

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

SECRETARÍA GENERAL



acreditada
INSTITUCIONALMENTE
Por ISO 9001:2015 de la Norma de 2015, vigencia 4 años

Montería 28 de febrero de 2022

Ref. Proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior U.

Asunto: Publicación resultados proceso de inscripción

La presente, tiene como objeto informar que las inscripciones de candidatos dentro del proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario para un período de cuatro (4) años, se realizaron durante los días comprendidos entre el 14 al 23 de febrero de acuerdo con el cronograma establecido en el artículo 1° del Acuerdo N°0330 de 2022.

En el marco de lo anterior, el Comité Electoral procede a publicar dentro de los términos del cronograma de la convocatoria, los resultados de la verificación de los requisitos de inscripción, conforme con lo siguiente:

CANDIDATOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN:

LISTA DE CANDIDATOS INSCRITOS HABILITADOS	
	Nombres y apellidos
1.	Freddy Rafael Gloria Mestra - principal
	José Luis Bolaños Prada - suplente

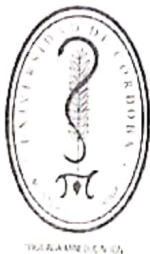
CANDIDATOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN:

LISTA DE CANDIDATOS INSCRITOS NO HABILITADOS	
No.	Nombres y apellidos
1.	Manuel Contreras Urbanes - principal
	Luis Alfonso Vélez Avendaño - suplente

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5,79-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

SECRETARÍA GENERAL



acreditada
INSTITUCIONALMENTE
Plan MEIC 1998 de 22 de marzo de 2011, según el artículo 4.

2.	Teodoro Ibañez Prada - principal
	Ana Cecilia Niño Rodríguez - suplente
3.	Julio Roqueme Marrugo - principal
	José Luis Martínez Salazar - suplente

NOTA: A los correos electrónicos registrados será enviada la verificación de requisitos correspondiente a cada candidato.

Atentamente,

CELY FIGUEROA BANDA
Presidente Comité Electoral

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5078-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



RESOLUCION N° 0301

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
En ejercicio de sus facultades legales y
estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Acuerdo N°270 de 2017 – Estatuto General – establece, respecto del Consejo Superior universitario: **"Definición y composición. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:**

- 1) El Ministerio de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su presidente.
- 2) Un representante del presidente de la República, que haya tenido vínculo en el sector universitario, quien ejerce como presidente, en ausencia del ministro o su delegado.
- 3) El gobernador del Departamento de Córdoba.
- 4) Un representante de las Directivas Académicas.
- 5) Un representante de los docentes.
- 6) Un representante de los estudiantes.
- 7) Un egresado graduado de la Institución.
- 8) Un representante del sector productivo.
- 9) Un exrector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad
- 10) El rector de la Universidad, con voz, pero sin voto.

Que la representación de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, se encuentra vacante.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



Que el artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017 – Estatuto General – establece las calidades para ser representante de los egresados ante el Consejo Superior, y en su numeral 7, consagra que: *Ser elegido por los egresados graduados de la Universidad de Córdoba mediante voto secreto.*

Que el artículo 30 del Acuerdo ibidem, establece que: **ARTÍCULO 30. Elecciones.** *La definición de las representaciones ante el Consejo Superior Universitario de las Directivas Académicas, docentes, egresados y estudiantes, se hará mediante convocatoria a elecciones, en las cuales se deben surtir todas las etapas electorales, de acuerdo con lo previsto en el régimen electoral universitario*

Que mediante Acuerdo N°082 de 2021, el Consejo Superior Universitario delegó al señor rector para que expida la convocatoria y lleve a cabo las actuaciones requeridas dentro del proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario reglamentar el proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario.

Que en mérito a lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1°: Los principios que rigen este proceso de elección, son los siguientes:

1. **Principio de la imparcialidad.** Las regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad de los funcionarios responsables en el proceso electoral.

Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los procesos electorales.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



2. **Principio del secreto del voto.** El voto es secreto y se debe garantizar el derecho que tiene cada elector de votar libremente sin revelar sus preferencias.
3. **Principio de la eficacia del voto.** Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que de validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.
4. **Principio de la capacidad electoral.** Las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 2º: Los aspirantes a ser elegidos representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, podrán realizar actividades proselitistas y de campaña. En todo caso, estas no podrán interferir con las labores administrativas y académicas de la Institución.

PARÁGRAFO: El día de desarrollo del proceso de votación, se prohíbe todo acto de proselitismo.

ARTÍCULO 3º: Está prohibida la participación en actividades proselitistas y de campaña, de los funcionarios de dirección, manejo y confianza, y la utilización de su cargo para presionar, sugerir e insinuar a sus subalternos en favor de candidato alguno.

PARÁGRAFO: El resto de personal, compuesto por empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas, se rigen por lo establecido en la constitución política, artículo 127 y demás normas que regulan lo referente a la participación en actividades políticas.

En todo caso, está prohibida la utilización del cargo para hacer actividad proselitista y de campaña en favor de algún candidato.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4º: La convocatoria deberá contener como mínimo:

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Certificado No. 002



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



- a) Publicación de la convocatoria.
- b) Inscripción de aspirantes en la Secretaría General de la Universidad.
- c) Verificación del cumplimiento de los requisitos.
- d) Publicación del listado de candidatos hábiles.
- e) Presentación de reclamaciones.
- f) Resolución de reclamaciones.
- g) Publicación del listado de egresados.
- h) Votación con tarjetón físico.
- i) Publicación de los resultados de la votación.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS Y PERÍODO

ARTÍCULO 5º: Para ser representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, se deben reunir las calidades definidas en el artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017- Estatuto General de la Universidad, así:

1. Tener título profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad de Córdoba.
2. Poseer título de postgrado mínimo a nivel de maestría, o la equivalencia en experiencia profesional establecida en las normas respectivas.
3. Tener o haber tenido vínculos con instituciones de educación superior de mínimo tres años a nivel de docencia, investigación o nivel directivo.
4. No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año, antes de la fecha de elección.
5. No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.
6. Tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Código: 20.520-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



7. Ser elegido por los egresados graduados de la Universidad de Córdoba, mediante voto secreto.
8. No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 6°: El período del representante de los egresados, conforme lo contempla el artículo 29 del Acuerdo N°270 de 2017, Estatuto General de la Universidad, será de cuatro (4) años, a partir del acta de posesión.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 7°: El Comité Electoral es el máximo organismo para la conducción de las elecciones universitarias.

ARTÍCULO 8°: El Comité Electoral lo conforman:

- a) El Secretario General de la Universidad, quien lo preside.
- b) El representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.
- c) El representante de los docentes ante el Consejo Académico.
- d) El jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- e) El jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo, ejercerá la secretaría técnica del Comité Electoral.

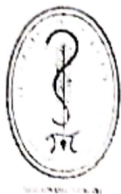
PARÁGRAFO SEGUNDO: El jefe de la Unidad de Control Interno asistirá al Comité Electoral en calidad de veedor.

ARTÍCULO 9°: El Comité Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Realizar la verificación de los requisitos de inscripción de los aspirantes.
- c) Conocer y decidir sobre todo inconveniente que surja respecto de la logística del proceso electoral e interpretación de los términos de la convocatoria, reglamento

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



electoral y partes pertinentes del Estatuto General y demás normas y reglamentos de la Universidad.

- d) Recibir peticiones y reclamaciones de todo tipo de irregularidades que sobrevengan durante el desarrollo del proceso electoral y resolver las que sean de su competencia.
- e) Presentar denuncia ante las autoridades competentes por todo acto que se pueda considerar contrario a la ley, en el proceso electoral.
- f) El Comité Electoral en presencia de la comisión veedora, expedirá el boletín con los resultados finales de la votación.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN VEEDORA

ARTÍCULO 10°: La comisión veedora para la elección estará conformada por:

- a) Un funcionario de la Unidad de Control Interno, designado para tal fin.
- b) Un designado de cada candidato.
- c) Un delegado del Consejo Académico.

PARÁGRAFO UNO: Una vez publicada la lista de los aspirantes habilitados, estos deberán informar por medio escrito a la Secretaría General el nombre e identificación de la persona designada para conformar, en su representación, la comisión veedora.

PARÁGRAFO DOS: La Secretaría General procederá a solicitar ante el Consejo Académico, la designación del miembro de este órgano que conformará el Comité Veedor.

ARTÍCULO 11°: La comisión veedora tiene el propósito de verificar el cumplimiento de los protocolos y procedimientos de la votación física, para garantizar la igualdad de condiciones a todos los candidatos inscritos.

ARTÍCULO 12°: La comisión veedora participará al inicio de la jornada y verificará las expedición del boletín cero (0) dentro de los quince (15) minutos anteriores al inicio de la misma, en el cual se evidencie que todos los candidatos tienen cero (0) votos al comienzo de la jornada electoral. Este proceso debe reflejarse en un acta donde firmen todos los participantes de la comisión veedora y los jurados.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Contenido 30.1.17.1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



CAPÍTULO VII

DEL LISTADO DE EGRESADOS

ARTÍCULO 13°: El listado estará conformado por la población de egresados y deberá ser suministrado por la División de Atención al Egresado, y entregado a la Secretaría General de la Universidad, previa solicitud realizada por esta oficina.

ARTÍCULO 14°: El listado tiene un carácter informativo e indicativo y se publicará en la página web institucional.

PARÁGRAFO: Si un egresado no se encuentra incluido en el mismo, podrá solicitar ante el jefe de la División de Admisiones, Registro y Control Académico, una certificación en la cual conste su calidad, y así garantizar su derecho a la participación en las votaciones.

CAPÍTULO VIII

DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 15°: La Unidad de Planeación y Desarrollo en conjunto con la División de Apoyo Logístico garantizarán la infraestructura física y tecnológica requerida para el desarrollo con éxito de los procesos de votación y publicación de resultados. La coordinación de este proceso la realizará la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 16°: La Secretaría General de la Universidad será responsable en coordinación con la Unidad de Comunicaciones, de divulgar los procesos de votación utilizando los medios y estrategias de los que dispone la institución para este tipo de eventos.

PARÁGRAFO: La instalación de las mesas, el número de las mismas y el horario, serán indicadas mediante resolución rectoral.

CAPÍTULO IX

DEL TARJETÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 17°: La votación se realizará a través de tarjeta física electoral, la cual tendrá carácter vinculante para la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6°. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 · Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



COPIA 001 00701



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



ARTÍCULO 18°: La tarjeta física electoral tendrá las siguientes características, en aras de brindar seguridad al elector y evitar falsificaciones. El egresado podrá, en el ejercicio del derecho al voto, marcar su preferencia.

- a) Encabezado con el nombre del Consejo y/o consejos que correspondan a la elección.
- b) Fotos, nombres y número de la fórmula de candidatos y suplentes.
- c) Espacio para el voto en blanco.

CAPÍTULO X

DE LOS JURADOS Y TESTIGOS ELECTORALES

Artículo 19°: El jurado electoral estará conformado por servidores públicos de la Universidad de Córdoba, los cuales serán escogidos por resolución rectoral. Estará constituido por un presidente, un secretario, y un vocal, cada uno con su respectivo suplente.

Artículo 20°: Los jurados son los responsables del funcionamiento de las mesas y el ejercicio de esa función tiene el carácter de obligatorio e ineludible, y solo podrá excusarse por causa de enfermedad o ausencia por fuerza mayor, debidamente acreditados, so pena de hacerse acreedores de sanciones establecidas en el régimen disciplinario.

Artículo 21°: Los testigos electorales representarán a los candidatos durante el proceso de votación, y cada aspirante tendrá derecho a designar uno por cada mesa instalada.

PARÁGRAFO: La Secretaría General solicitará a los candidatos que indiquen el nombre completo e identificación de los testigos electorales, informándoles la fecha hasta la cual deberán suministrar lo requerido.

CAPÍTULO XII

DE LA EMISIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 22°: La emisión del voto se realizará en el horario contenido en la convocatoria, conforme con las siguientes reglas:

- a) Al acudir a la mesa cada elector deberá presentar su documento de identificación de forma física.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6°. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



- b) Se dará aplicación a la atención preferencial de mujeres en estado de embarazo, adultos de la tercera edad, personas con discapacidad o en cualquier otra situación que amerite trato diferencial.
- c) El elector deberá acudir sin acompañantes, salvo en los casos de incapacidad física que lo amerite.
- d) Una vez identificado el votante se le hará entrega del tarjetón y se dirigirá a la cabina destinada para el voto, y el elector introducirá el tarjetón en la urna dispuesta para tal fin.
- e) En caso de evidenciarse que un votante sufragó dos veces, tendrá validez el primer voto depositado.
- f) Cumplido el tiempo establecido para votar, los jurados de la mesa de votación procederán a declarar clausurado el acto de votación y a realizar el escrutinio.

CAPÍTULO XII

DEL RESULTADO ELECTORAL

Artículo 23°: Los resultados de la elección serán publicados el día de la votación en la página web institucional y demás medios de comunicación de la Universidad.

PARÁGRAFO: El resultado de la votación se genera en presencia de los miembros del Comité Electoral y de los designados de los candidatos. La ausencia voluntaria de los delegados no impedirá la realización del acto, ni generará vicios de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 24°: El Comité Electoral procederá a dar los resultados de la votación en un acta final del ejercicio. En la suscripción de esta acta podrá participar un designado por cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO 25°: El Comité Electoral elaborará un acta que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de votos contados, votos válidos, votos en blanco y número de votos obtenidos por cada candidato.
- b) Observaciones que el Comité Electoral considere conveniente dejar su constancia por escrito.
- c) Reclamaciones formuladas por los delegados, si hubiere lugar a ello.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª, No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



001/2014/01/2014



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



- d) Lugar, fecha y hora de iniciación y conclusión del conteo y firmas de los miembros del Comité Electoral y de los delegados asistentes.

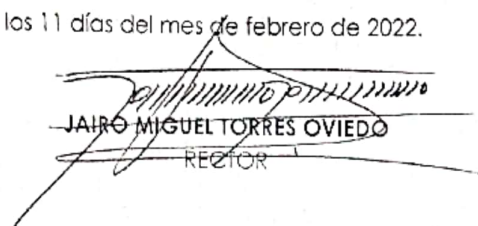
ARTÍCULO 26°: En caso de que sobrevinieren situaciones no previstas en el presente reglamento, se aplicarán por analogía las normas establecidas por el Código Electoral Colombiano y las disposiciones que lo complementen y/o modifiquen.

ARTÍCULO 27°: Toda documentación pertinente al proceso electoral, será depositado en el archivo general de la Universidad.

ARTÍCULO 28°: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los 11 días del mes de febrero de 2022.


JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO

RECTOR

Proyecto: Ikana M.D.M

Revisó: Eddy Figueroa Bando

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6°. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



001/2022



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



RESOLUCION N° 0306

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, PARA UN PERÍODO DE CUATRO (4) AÑOS, Y SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Acuerdo N°270 de 2017 – Estatuto General – establece, respecto del Consejo Superior universitario: **“Definición y composición. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:**

- 1) El Ministerio de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su presidente.
- 2) Un representante del presidente de la República, que haya tenido vínculo en el sector universitario, quien ejerce como presidente, en ausencia del ministro o su delegado.
- 3) El gobernador del Departamento de Córdoba.
- 4) Un representante de las Directivas Académicas.
- 5) Un representante de los docentes.
- 6) Un representante de los estudiantes.
- 7) **Un egresado graduado de la Institución.**
- 8) Un representante del sector productivo.
- 9) Un exrector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad
- 10) El rector de la Universidad, con voz, pero sin voto.

Que la representación de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, se encuentra vacante.

Que el artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017 – Estatuto General – establece las calidades para ser representante de los egresados ante el Consejo Superior, y en su numeral 7, consagra que: **Ser elegido por los egresados graduados de la Universidad de Córdoba mediante voto secreto.**

Que el artículo 30 del Acuerdo ibídem, establece que: **ARTÍCULO 30. Elecciones. La definición de las representaciones ante el Consejo Superior Universitario de las Directivas Académicas,**

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 780 9920 - 780 9920
www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



docentes, egresados y estudiantes, se hará mediante convocatoria a elecciones, en las cuales se deben surtir todas las etapas electorales, de acuerdo con lo previsto en el régimen electoral universitario

Que mediante Acuerdo N°082 de 2021, el Consejo Superior Universitario delegó al señor rector para que expida la convocatoria y lleve a cabo las actuaciones requeridas dentro del proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario.

Que mediante Resolución N°0301 de 2022, se reglamentó el proceso de elección del representante de los docentes ante el Consejo Superior Universitario.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario expedir la convocatoria y el cronograma para el proceso de elección del representante de los egresados, principal y su suplente, ante el Consejo Superior Universitario para un período de cuatro (4) años.

Que en mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Convóquese a todos los interesados en participar en el proceso de elección del representante de los egresados principal y su suplente, ante el Consejo Superior Universitario, de conformidad con las normas contenidas en la Resolución N°0301 de 2022, que reglamentó el proceso de elección, y en esta convocatoria.

PARÁGRAFO: Cada inscripción deberá realizarse con un aspirante como representante principal y uno como representante suplente, y ambos aspirantes deberán cumplir los requisitos contemplados en esta convocatoria.

ARTÍCULO 2°: El representante de los egresados, principal y su suplente, ante el Consejo Superior Universitario, será elegido por votación secreta a través de sufragio físico, por los egresados de los diferentes programas académicos de pregrado y postgrado de la Universidad de Córdoba, para un período de cuatro años.

ARTÍCULO 3°: Establézcase el cronograma del proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, de la siguiente manera:

Por una universidad con calidad, moderna e insustituible
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 786 2201 - 786 2020
www.unicordoba.edu.co



Unicórdoba 2022



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

RECTORIA



CRONOGRAMA		
ACTIVIDAD	FECHA	DETALLE
Publicación de convocatoria	14 de febrero de 2022	Se realiza la publicación en la página web de la Institución: www.unicordoba.edu.co
Inscripción de aspirantes.	14 al 18 de febrero de 2022, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	Se realiza de forma presencial en la Secretaría General de la Universidad.
Verificación de cumplimiento de los requisitos	21 al 25 de febrero de 2022	Se realiza de forma presencial en la Secretaría General de la Universidad.
Publicación lista de candidatos hábiles	28 de febrero de 2022	Se publican los resultados en la página web de la Institución: www.unicordoba.edu.co
Publicación del listado de egresados	28 de febrero de 2022	Se publican los resultados en la página web de la Institución: unicordoba.edu.co
Presentación de reclamaciones por parte de los inscritos no habilitados para participar.	1 al 3 de marzo de 2022, hasta la 6:00 p.m.	Se realiza de forma virtual a través del correo electrónico: reclamaciones@reclamo.unicordoba.edu.co .
Resolución de reclamaciones.	10 de marzo de 2022	Se realiza de forma presencial a la dirección de la Institución por el solicitante, en la Secretaría General de la Universidad.
Votación	11 de marzo de 2022	Se realiza de forma presencial a las 4:00 p.m.
Publicación de resultados	11 de marzo de 2022	Se realiza de forma virtual en la página web de la Institución: www.unicordoba.edu.co

PARÁGRAFO UNO: El cronograma contenido en este documento podrá ser modificado cuando sobrevengan hechos que así lo ameriten.

Por una universidad con calidad, *montería*
Carrera 6ª No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3
www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



ARTÍCULO 4º: Requisitos para la postulación. Para ser representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, se deben reunir las siguientes calidades, contenidas en el artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017- Estatuto General de la Universidad:

1. Tener título profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad de Córdoba.
2. Poseer título de postgrado mínimo a nivel de maestría, o la equivalencia en experiencia profesional establecida en las normas respectivas.
3. Tener o haber tenido vínculos con instituciones de educación superior de mínimo tres años a nivel de docencia, investigación o nivel directivo.
4. No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año, antes de la fecha de elección.
5. No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.
6. Tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.
7. Ser elegido por los egresados graduados de la Universidad de Córdoba, mediante voto secreto.
8. No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 5º: Requisitos para la inscripción: Se deben reunir los siguientes requisitos para la inscripción:

1. Aportar hoja vida en formato de la función pública, completamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Acreditar el título otorgado por la Universidad de Córdoba, ya sea para programa de pregrado o postgrado.
4. Acreditación de los títulos académicos exigidos.
5. Acreditar el vínculo con instituciones de educación superior, mínimo de tres años a nivel de docencia, investigación, o, nivel directivo.
6. Declaración juramentada en la cual se haga constar que el inscrito no ha tenido vínculo laboral ni contractual con la Universidad con una antelación mínima de un año antes de la elección.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Cartilla No. 2. 10/14



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



7. Declaración juramentada en la cual se haga constar que el aspirante al momento de la inscripción, no pertenece a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad.
8. Acreditar la experiencia mínima de tres años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.
9. Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.
10. Declaración bajo la gravedad del juramento, debidamente firmada, de no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la ley.



PARÁGRAFO UNO: El título de pregrado o postgrado de la Universidad de Córdoba, se hará constar con la copia del diploma o el acta de grado correspondiente.

PARÁGRAFO DOS: La acreditación de los títulos académicos exigidos se hará constar con la copia del diploma o el acta de grado correspondiente, expedidos por la entidad educativa en la cual realizó los estudios.

PARÁGRAFO TRES: Para demostrar la acreditación de los títulos académicos obtenidos en el exterior, se deberá adjuntar el acto administrativo a través del cual el Ministerio de Educación Nacional otorgó la respectiva convalidación.

PARÁGRAFO CUATRO: Respecto de la equivalencia para el título de maestría, se dará aplicación a lo contenido en las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO CINCO: La experiencia requerida para la aplicación de la equivalencia, es adicional a la experiencia mínima exigida para aspirar a la elección, contenida en los requisitos contemplados en el artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017 – Estatuto General de la Universidad - para lo cual el aspirante deberá allegar certificación (es) legalmente emitida (s) por la oficina competente de la (s) respectiva(s) entidad(es) en la (s) que laboró.

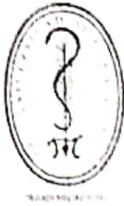
PARÁGRAFO SEIS: Para demostrar el vínculo con instituciones de educación superior mínimo de tres (3) años a nivel de docencia, investigación, o, nivel directivo, se deberá allegar certificación (es) legalmente emitida (s) por la oficina competente de la(s) respectiva(s) entidad(es) en la (s) que se desempeñó la actividad, haciendo constar el tiempo de ejercicio, y naturaleza de la misma.

Si el vínculo a demostrar consistiere en el ejercicio de la docencia por horas cátedras, se deberá allegar certificación (es) legalmente emitida (s) por la oficina competente de la(s) respectiva(s) entidad(es) en la (s), la cual deberá indicar la intensidad horaria asignada, con la finalidad de realizar la valoración de la experiencia por jornada laboral completa o, por horas de trabajo. Si las

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Certificado ISO 14001



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



horas cátedras certificadas son inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre 8.

Si el vínculo que se pretende acreditar, es derivado de la actividad de investigación, se deberá allegar certificación (es) legalmente emitida (s) por la oficina competente de la(s) respectiva(s) entidad(es) en la (s), la cual se deberá indicar los datos del convenio y/o proyecto (parte ejecutante, ejecutor, objeto, plazo y lugar de ejecución) y el tiempo de participación en el mismo, especificando la intensidad horaria.

Y adicional a lo anterior, si se trata de investigador inscrito y clasificado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá presentar certificación o documento que así lo acredite.

PARÁGRAFO SIETE: Para demostrar la experiencia mínima de tres años en cuerpos colegiados de dirección universitaria, se deberá allegar certificación (es) legalmente emitida (s) por la oficina competente de la(s) respectiva(s) entidad(es) en la (s) que se desempeñó la actividad, haciendo constar el tiempo de ejercicio, y naturaleza del órgano colegiado.

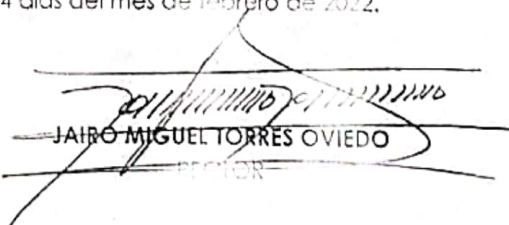
Esta experiencia será adicional, a la requerida para demostrar el vínculo con instituciones de educación superior a nivel de docencia, investigación, o, nivel directivo.

ARTICULO 6°: La no presentación de los documentos requeridos al momento de la inscripción, dará lugar a declarar como no hábil para participar en la convocatoria, al aspirante.

ARTÍCULO 7°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los 14 días del mes de febrero de 2022.


JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO

RECTOR

Proyecto Historia UCB-UC
Proyecto City, Figueras, Dóndes

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 3270



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



RESOLUCION N° 0330

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DENTRO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS, PRINCIPAL Y SU SUPLENTE, ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, PARA UN PERÍODO DE CUATRO (4) AÑOS

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N°082 de 2021, el Consejo Superior Universitario delegó al señor rector para que expida la convocatoria y lleve a cabo las actuaciones requeridas dentro del proceso de elección del representante de los egresados, principal y su suplente, ante el Consejo Superior Universitario.

Que mediante Resolución N°0306 de 2022, se expidió la convocatoria para el proceso de elección del representante de los egresados, principal y su suplente, ante el Consejo Superior Universitario para un período de cuatro (4) años.

Que en el artículo 3° de la Resolución ejusdem se estableció el cronograma dentro del proceso de elección descrito, definiendo como fechas de inscripción el período comprendido entre el 14 al 18 de febrero de 2022.

Que con el ánimo de garantizar en mayor proporción una pluralidad de participantes, se procederá a ampliar la etapa de la inscripción dentro del proceso de elección del representante de los egresados, principal y su suplente, ante el Consejo Superior Universitario para un período de cuatro (4) años.

Que en mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el cronograma dentro del proceso de elección del representante de los egresados, principal y su suplente, ante el Consejo Superior Universitario para un período de cuatro (4) años, contenido en el artículo 3° de la Resolución N°0306 de 2022, el cual quedará así:

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5178-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA



CRONOGRAMA		
ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de convocatoria	14 de febrero de 2022	Se realizará mediante publicación en la página web de la Institución: www.unicordoba.edu.co
Inscripción de aspirantes.	14 al 23 de febrero de 2022, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	Se realizará de forma presencial en la Secretaría General de la Universidad.
Verificación de cumplimiento de los requisitos	24 al 28 de febrero de 2022	Secretaría General
Publicación lista de candidatos hábiles	28 de febrero de 2022	Se publicarán los resultados en la página web de la Institución: www.unicordoba.edu.co
Publicación del listado de egresados	28 de febrero de 2022	Se publicarán en la página web de la Institución: www.unicordoba.edu.co
Presentación de reclamaciones por parte de los inscritos no habilitados para participar.	1 al 3 de marzo de 2022, hasta la 6:00 p.m.	Se realizará de forma virtual a través del correo electrónico secretariageneral@correo.unicordoba.edu.co .
Resolución de reclamaciones.	10 de marzo de 2022	Se remitirá respuesta a la dirección electrónica suministrada por el solicitante, en los documentos de inscripción.
Votación	11 de marzo de 2022	Presencial de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Publicación de resultados	11 de marzo de 2022	Secretaría General

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 578-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

RECTORÍA

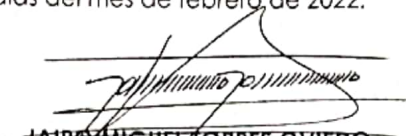


ARTICULO 2°: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N°0306 de 2022, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los 16 días del mes de febrero de 2022.


JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO
RECTOR

*Elaboró: E.M.B.M.
Revisó: Roly Figueroa Dávila*

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5178-1